

**EN LO PRINCIPAL:** INFORMA Y SOLICITA LO QUE INDICA; **EN EL OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS QUE INDICA (RES. EXTENSIÓN DE PLAZO Y ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL).

## SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**RICARDO ANTONIO MORENO FÉTIS**, abogado, por las requeridas “**AGRÍCOLA KURIÑANCO LIMITADA**” e “**INVERSIONES E INMOBILIARIA PILOLCURA LIMITADA**”, (en adelante la Sociedades, Kuriñanco Ltda. o Pilolcura Ltda.), todos ya individualizados en expedientes administrativos **REQ-033-2020**, **REQ-034-2020** y **REQ-035-2020**, a la Superintendencia del Medio Ambiente (alternativamente la SMA o la Superintendencia), vengo en solicitar **se compute el plazo otorgado considerando antecedentes que se acompaña**, en virtud de los fundamentos de hecho y argumentos de derecho que a continuación se exponen:

### **I.- ANTECEDENTES (nuevos)**

Que, con fecha 19 de octubre de 2022, en el presente procedimiento se dictó **Res. Ex. N° 1.827/2022** la cual “**precisa plazos de ingreso al SEIA**”. La mentada resolución establece en el Resuelvo Tercero:

***“TERCERO: PRECISAR que el plazo de presentación de los proyectos al SELA, debe computarse de acuerdo con lo siguiente:***

***Para el caso que se defina que la vía de ingreso al SELA corresponde a un Estudio de Impacto Ambiental, la presentación de cada proyecto a evaluación debe realizarse a más tarde dentro del plazo de 6 meses contados desde el vencimiento del plazo original otorgado por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, en causa Rol N° D-2-2022, para que los titulares puedan presentar sus planes de trabajo respectivos, constitutivos de acuerdo conciliatorio. Es decir, el plazo de 6 meses deberá computarse desde el día 01 de octubre de 2022.***

***Para el caso que se defina que la vía de ingreso al SELA corresponde a una Declaración de Impacto Ambiental, la presentación de cada proyecto a evaluación debe realizarse a más tarde dentro del plazo de 12 meses contados desde el vencimiento del plazo original otorgado por el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, en causa Rol N° D-2-2022, para que los titulares puedan presentar sus planes de trabajo respectivos, constitutivos de acuerdo conciliatorio. Es decir, el plazo de 6 meses deberá computarse desde el día 01 de octubre de 2022.***

En relación a lo anterior, se hace presente que, en causa D-2-2022 ante el Tercer Tribunal Ambiental, **el día 22 de septiembre el Consejo de Defensa del Estado en conjunto con esta parte solicitó Audiencia Especial para aclarar dudas acerca de las Bases de Conciliación** y, además, **extensión del plazo para presentar las propuestas de trabajo.**

En razón de ello, el Tribunal Ambiental, mediante resolución rolante a fojas 1619 que se acompaña en el otrosí, **confirió extensión de plazo de 60 días hábiles adicionales para presentar las propuestas de trabajo,** contados desde el vencimiento del plazo original y, además, fijó audiencia especial.

La mentada audiencia se celebró **05 de octubre del presente año** y el día **13 de octubre de la misma anualidad** se publicó la **Acta de Audiencia Especial,** la que se acompaña en el otrosí.

En ella se **reiteró la extensión de plazo de 60 días hábiles** para la presentación de los planes de trabajo y **se destacó por todos los concurrentes** (incluso terceros coadyuvantes del Fisco) **la necesidad de que las Bases de Conciliación considerasen el ingreso al SEIA.**

Frente a lo anterior el Tribunal expresamente indicó que “2°. *Que, lo que el Tribunal consideró es que las bases son un mínimo y las partes pueden modificarlas en el sentido de mejorarlas, pudiendo ampliar o incorporar nuevos elementos. En esa lógica, lo que se quiso decir con dicha frase es que el Tribunal no aborda el ingreso al sistema; no se trata de que lo esté excluyendo o incluyendo, simplemente no se aborda por corresponder a cuerdas separadas, siendo el presente un procedimiento por daño ambiental. Las partes pueden incluir o excluir dicho ingreso, dependiendo de la conversación que tengan [...]*”.

En este sentido, todas las partes del proceso, tanto el demandante Consejo de Defensa del Estado, como los terceros coadyuvantes, incluido el Municipio de Valdivia, estuvieron de acuerdo en considerar como un elemento integrante del Acuerdo de Conciliación el ingreso al SEIA.

Así las cosas, dos son los hechos relevantes que no se tuvieron en consideración al momento de dictar la Resolución Ex. N° 1.827/2022, por un lado, **el plazo de las propuestas de trabajo fue modificado** (adicionándose 60 días hábiles) **venciendo el 29 de diciembre de 2022** y, por otra parte, hoy existe consenso que las Bases de Conciliación contemplarán el ingreso al SEIA.

## **II. SOLICITUDES CONCRETAS.**

Que, en atención a lo expuesto, al día de hoy existe claridad respecto de la vinculación entre los procesos de requerimientos de ingreso y las Bases de Conciliación, siendo un asunto asentado tanto por el Consejo de Defensa del Estado, la Municipalidad, los demás terceros coadyuvantes (comunidad) y el propio Tribunal Ambiental.

Ello toda vez que las medidas que se adopten en las Bases de Conciliación determinarán finalmente la forma en que deben y pueden ejecutarse los proyectos, permitiendo lograr el cumplimiento normativo en la evaluación ambiental.

Es por lo que se solicita que el plazo, ya sea de 12 o 6 meses para elaborar el EIA o la DIA, **se contabilice una vez aprobadas las Bases de Conciliación por el Tribunal Ambiental** y, por ende, exista certeza del alcance de los proyectos.

En cualquier evento, en caso de que determine que ello no es procedente, igualmente se solicita **se considere el plazo adicional de 60 días hábiles conferido por el Tribunal Ambiental para elaborar las propuestas de trabajo**, ello tomando en consideración que US. ha tomado la fecha de término del plazo original como día de inicio del cómputo.

Por tanto, en caso de acoger esta petición subsidiaria, el plazo de 12 o 6 meses respectivamente, debiese contarse desde el **29 de diciembre de 2022** (y no desde el 01 de octubre de 2022).

**POR TANTO,**

**A UD. SOLICITO**, se tenga presente lo expuesto y, en definitiva, se contabilice el plazo de 12 o 6 meses para presentar el EIA o DIA en los REQ. citados, desde la aprobación de las Bases de Conciliación en causa ROL D-2-2022.

**EN SUBSIDIO** de la petición anterior, se compute el plazo de 12 o 6 meses para presentar el EIA o DIA en los REQ., desde el vencimiento de los 60 días hábiles adicionales conferidos por el Tribunal Ambiental para presentar las propuestas de trabajo, esto es, desde el 29 de diciembre de 2022.

**EN EL OTROSÍ: SOLICITO A UD.** tener por acompañados:

- Resolución rolante a fojas 1.619 del Tercer Tribunal Ambiental, la cual cita a audiencia especial y **confiere plazo adicional de 60 días hábiles** (desde el vencimiento original) para presentar las propuestas de trabajo.
- Acta de Audiencia Especial de fecha 05 de octubre de 2022 ante el Tercer Tribunal Ambiental.

**ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL (consultas sobre bases de conciliación)**

En Valdivia, a cinco de octubre de dos mil veintidós, siendo las 09:48 horas, ante los Ministros Sr. Javier Millar Silva (Presidente), Sr. Iván Hunter Ampuero, y Sr. Carlos Valdovinos Jeldes, se llevó a cabo la audiencia especial decretada a fs. 1619 en estos autos **Rol D-2-2022**, caratulados «**Estado - Fisco de Chile con Sociedad Agrícola Kuriñanco Ltda y otros.**», cuaderno principal, con la asistencia de:

Por la parte demandante Estado-Fisco de Chile, por medio del Consejo de Defensa del Estado, los abogados Sres. RODRIGO RIVERA CUEVAS, MAURICIO FLORES ROCCO y OSVALDO SOLÍS MANSILLA.

Por la Ilustre Municipalidad de Valdivia, como tercero coadyuvante de la demandante, el abogado Sr. ERIK VILLEGAS ROGEL.

Por el Sr. Juan Guillermo Huichicoy Chicuy, la Comunidad Indígena Celestina Antillanca Milanca, y la Comunidad Indígena Trai Tray Ko Mapu, todos terceros coadyuvantes de la demandante, la abogada Sra. CAROLINA ANDREA AZÚA GARCÍA.

Por el Comité de Agua Potable Rural de Niebla Los Molinos, el abogado Sr. VLADIMIR RIESCO BAHAMONDES.

Por las demandadas Sociedad Agrícola Kuriñanco Limitada y Sociedad Inversiones e Inmobiliaria Pilolcura Limitada, el abogado Sr. FERNANDO MOLINA MATTA.

Por las demandadas Sra. Carmen Delgado Monsálvez, Sr. Emilio Pino Delgado, y el Sr. Luis Daniel Pino Díaz, el abogado Sr. NICOLÁS GALLI BURRONI.

Todos los anteriores individualizados en los autos.

No asisten los terceros coadyuvantes de la demandante Consejo de Desarrollo de la Costa Sector Cutipay a Loncoyén; y Sra. Rosa del Carmen Barrientos Paillalef.

El Tribunal por medio del Sr. Presidente dio la bienvenida y realizó prevenciones de orden. Se dejó constancia que, conforme a lo decretado a fs. 1619, esta audiencia tiene por objeto aclarar cualquier duda que las partes tengan sobre el sentido, alcance y contenido de las bases de conciliación propuestas por el Tribunal en la resolución de diecinueve de julio de dos mil veintidós, cuyo texto rola a fs. 1577.

Se dejó constancia de la instalación del Tribunal y se dio por iniciada la audiencia. Se procedió a la individualización de los intervinientes. Se informó que se dejaría un acta de la audiencia con las actuaciones principales, sin transmisión vía streaming. Por último, el Sr. Presidente informó que actuaría como ministro de fe el Relator Sr. Carlos Ellenberg Oyarce, pudiendo intervenir la asesora científica del



Tribunal, Srta. Rocío Alvial Palavicino, estando presentes también funcionarios del ámbito de las ciencias del Tribunal, y como soporte técnico el ingeniero informático del Tribunal Sr. Javier Subiabre Añazco.

El Tribunal por medio del Sr. Presidente comunicó a las partes la comparecencia a la audiencia, en calidad de pasante en el Tribunal, de la estudiante de quinto año de derecho de la Universidad Austral de Chile, Srta. Andrea Calvo Toloza. El Sr. Presidente consultó a las partes si existía oposición a la asistencia de la estudiante como oyente. Se concedió la palabra, las partes no manifestaron oposición.

### **Desarrollo de la audiencia**

El Sr. Presidente reiteró la finalidad de la audiencia y que el plazo para presentar el acuerdo conciliatorio fue prorrogado previa petición de la demandante y demandada, por 60 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

Se instruyó que la audiencia se desarrollaría concediendo la palabra a la demandante, sus coadyuvantes presentes y parte demandada, en cada uno de los objetivos comunes y específicos indicados en las bases de conciliación, de manera de poder abordar las dudas o consultas de las partes en ese orden.

Las consultas de carácter técnico serían abordadas por el Ministro Sr. Valdovinos con la asistencia de la asesora Srta. Rocío Alvial. Se informó que, de ser necesario, las intervenciones que tuviesen relación con el sentido y alcance de las bases serían resueltas por el Tribunal previa deliberación en sala separada.

Conforme a lo anterior, el debate comenzó con la revisión de cada objetivo de las bases de conciliación, en la forma que a continuación se indica.

#### **Objetivo N° 1: Asegurar el cumplimiento de toda la normativa aplicable.**

Se concedió la palabra a los comparecientes.

Por el Consejo de Defensa del Estado, el abogado Sr. Rodrigo Rivera formuló intervención sobre el sentido y alcance, a la luz del principio de indemnidad, de las normas que tienen que integrar la matriz, considerando lo dispuesto en el art. 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el DL 3516. Consultó sobre el interés del Tribunal en este punto y cómo se deberían readecuar las instalaciones existentes según la normativa aplicable.

El Ministro Sr. Valdovinos destacó la importancia de este objetivo y la necesidad de materializarlo en el plazo que se indica en las bases. La asesora científica del Tribunal, Srta. Rocío Alvial, destacó que la normativa podía sufrir cambios según

la modificación de las características de los proyectos, dependiendo de lo que finalmente se quiera desarrollar, resguardando la indemnidad del medio ambiente.

Por el Comité de Agua Potable Rural de Niebla Los Molinos, el abogado Sr. Vladimir Riesco Bahamondes señaló que un tema relevante para su parte es saber si el cumplimiento de la normativa se refiere solo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones o también a la Ley N° 19.300, en particular a las reglas sobre sometimiento de los proyectos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Por las demandadas, el abogado Sr. Fernando Molina Matta destacó que las bases de conciliación excluyeron expresamente la normativa de ingreso al SEIA. Señaló que a su parte le resulta fundamental ingresar al SEIA por existir un requerimiento en tal sentido por la SMA y, en ese caso, que las obras cumplan con la normativa, porque de lo contrario no prosperaría el proyecto en la instancia de evaluación; por tanto, la discusión del modo de cumplimiento de la normativa y la necesidad de someterse al SEIA le resulta esencial. Entiende que debería incorporarse en las bases de conciliación la necesidad de someterse al SEIA y que las partes estén todas de acuerdo en que el modo de cumplir la normativa sea a través de las acciones que se describan en las bases de conciliación. Señaló que su representada ha hecho una cantidad importante de estudios de flora, fauna, geología, que permiten avanzar en detalle sobre las bases.

Por la Ilustre Municipalidad de Valdivia, como tercero coadyuvante de la demandante, el abogado Sr. Erik Villegas Rogel, puntualizó que en el texto del objetivo N°1 se indicó expresamente que se excluía de las bases abordar la obligatoriedad del sometimiento al SEIA, pero en los requerimientos de ingreso de la SMA se supeditaron los cronogramas de ingreso al SEIA a que se resuelva la propuesta de conciliación a que se arribe en la causa. Reafirmó que la SMA supedita los resultados de la evaluación ambiental a la conciliación de autos. Por tanto, planteó la duda en cuanto al texto del presente objetivo y su relación con los requerimientos de ingreso de la SMA.

El Ministro Sr. Hunter solicitó que se aclare si entonces existía una solicitud tanto del Consejo de Defensa del Estado como de la parte demandada, en orden a: (i) incluir dentro de las bases la necesidad de sometimiento al SEIA; (ii) entender que la forma de cumplir con la normativa ambiental aplicable son las acciones que constarían en el respectivo acuerdo; y (iii) que habiendo medidas de compensación o reparación conforme al art. 44 de la Ley 20.600, ello definiría la forma de ingreso al SEIA.

Frente a lo anterior, las partes indicaron que efectivamente la petición es del Consejo de Defensa del Estado y de las demandadas, en torno a los tres puntos indicados por el Ministro Sr. Hunter. El Consejo de Defensa del Estado añadió que ello es así, a menos que existan otras consultas de los terceros coadyuvantes, lo que

para ellos recubre un especial interés. Los terceros, representados por el abogado Sr. Riesco y la abogada Sra. Azúa manifestaron que lo planteado deja claro lo solicitado. El Ministro Sr. Hunter solicitó que se clarifique si habría oposición a esta solicitud, o al contrario si las demás partes se encontraban de acuerdo en que se incorporen a las bases estos tres aspectos discutidos. El abogado Sr. Riesco y la abogada Sra. Azúa se manifestaron de acuerdo por sus respectivos representados.

**Objetivo N°2: Conocer el estado actual de los sectores donde se desarrolla cada proyecto a través de un Diagnóstico.**

Se concedió la palabra a los comparecientes.

La parte demandante y terceros coadyuvantes no manifestaron dudas.

Por las demandadas, el abogado Sr. Molina reiteró que su parte ha realizado diversos estudios. Indicó que dichos estudios y medidas deben ser parte de un análisis conjunto para definir el alcance de las acciones que se deberán ejecutar, evitando que queden supeditadas a análisis futuros. En otros términos, planteó la posibilidad de que los estudios sobre diversos componentes ambientales sean parte de un análisis de conjunto tanto de los referidos estudios como de las medidas concretas que desean presentar como complemento al diseño general de las bases, pudiendo de esa forma avanzar de la manera más precisa posible con acciones concretas.

El abogado Sr. Galli manifestó no tener más que agregar a lo anterior.

El Ministro Sr. Valdovinos indicó que las bases son claras en cuanto a la secuencia, pero pidió una explicación adicional al abogado Sr. Molina sobre sus dichos, quien reiteró que desea plantear de forma conjunta tanto los estudios como las medidas concretas.

**Objetivo N° 3: Controlar los riesgos de remoción, derrumbe, erosión hídrica y eólica del suelo, así como la afectación de los cauces superficiales y subterráneos cercanos.**

Se concedió la palabra a los comparecientes.

El Consejo de Defensa del Estado por medio del abogado Sr. Rivera no manifestó dudas, no obstante, hizo presente que las instalaciones que se toleren de acuerdo a la normativa no generen riesgo de remoción en masa de acuerdo al estudio de ingeniería respectivo y plan de medidas.

El abogado Sr. Villegas, por la Municipalidad de Valdivia, manifestó no tener dudas.

El abogado Sr. Riesco, por el Comité de Agua Potable Rural de Niebla Los Molinos, manifestó preocupación y señaló que en los últimos inviernos su parte ha sufrido afectaciones concretas en la captación de agua potable, por lo que pidió mayor urgencia para evitar que el próximo invierno tengan problemas de calidad de agua. Solicitó que se aclare la cronología respecto de las medidas del objetivo. Señaló que se pudo haber implementado una medida cautelar.

La abogada Sra. Azúa, por sus representados, se adhirió a lo manifestado por el Sr. Riesco.

Por las demandadas, el abogado Sr. Molina indicó que su parte ya tiene los estudios efectuados, por tanto, se encuentra en condiciones de establecer medidas concretas. Señaló que es razonable avanzar en los aspectos más críticos procurando no caer en incumplimiento ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

El abogado Sr. Galli manifestó no tener más que agregar a lo anterior.

El abogado del Consejo de Defensa del Estado Sr. Rivera solicitó la palabra. A lo señalado por el Sr. Molina, indicó que no habría irregularidad si se otorga medida cautelar en sede jurisdiccional, con revisión de SERNAGEOMIN, de manera de anticipar obras de protección en lo que al riesgo de remoción en masa se refiere.

El Ministro Sr. Hunter indicó que las bases corresponden al mínimo, por tanto, si las partes están de acuerdo en que alguna acción debe ser aprobada sectorialmente, no habría inconveniente en la medida que el órgano técnico establezca que la medida cumple con todos los requisitos y garantice eficacia en el objetivo propuesto. Sobre los informes disponibles a los que se aludió por el Sr. Molina, preguntó si se ha intercambiado esa información entre las partes. La abogada Sra. Azúa indicó que desconoce la información. El abogado Sr. Molina Matta señaló que la información se refiere a estudios que la demandada ha realizado de forma interna que no se han compartido con las partes, los que se recibieron recientemente. Señaló que presentarían ante el Consejo de Defensa del Estado ciertas medidas concretas para avanzar en el procedimiento. Agregó que con la validación del Consejo y servicios públicos se pueden plantear medidas más concretas y luego presentarlas a las partes y al Tribunal.

El abogado Sr. Rivera, por el Consejo de Defensa del Estado, señaló que la propuesta se analizará con los terceros coadyuvantes, para propender a un acuerdo que idealmente sea firmado por todos.

El Ministro Sr. Hunter señaló que plantear el acuerdo unilateralmente podría generar problemas. Añadió que las bases se plantearon en el sentido que las partes se coloquen de acuerdo en el diagnóstico sobre el grado de afectación de los



distintos componentes ambientales, y a partir de ahí construir medidas, de manera que ese es el espíritu de las bases.

**Objetivo N° 4: Gestionar la constructividad del área de cada proyecto, en función de los riesgos identificados.**

Se concedió la palabra a los comparecientes.

El Consejo de Defensa del Estado manifestó no tener dudas.

El abogado Sr. Villegas, por la Municipalidad de Valdivia, manifestó no tener dudas.

El abogado Sr. Riesco, por el Comité de Agua Potable Rural de Niebla Los Molinos, manifestó preocupación sobre la proliferación de pozos individuales en cada predio, lo que podría estar comprendido en el procedimiento de evaluación ambiental. Añadió que aumentar la carga de población en el lugar podría generar una afectación a futuro. Indicó que sería relevante explorar medidas alternativas de abastecimiento de agua potable que fueran más eficientes que los pozos individuales.

La abogada Sra. Azúa, por sus representados, manifestó no tener dudas.

Por los demandados, el abogado Sr. Molina contestando al comentario anterior del Ministro Sr. Hunter, sugirió que en las bases se establezcan medidas concretas. En lo relativo al agua, expuso que hay acciones que se pueden realizar para evitar una afectación del suministro del APR, que debería ser un objetivo esencial.

El abogado Sr. Galli, por las demandadas, manifestó no tener dudas.

**Objetivo N° 5: Definir las condiciones de desarrollo que permitan la conservación de los ecosistemas presentes en el área de ejecución de cada proyecto a través de estudios especializados que permitan determinar el número de personas que pueden habitar cada área sin alterar las características de cada ecosistema.**

Se concedió la palabra a los comparecientes.

El Consejo de Defensa del Estado, por medio del abogado Sr. Rivera, señaló no tener dudas, pero indicó que el presente era un objetivo clave para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, en especial el DL 3516. Complementando, el abogado del Consejo de Defensa del Estado Sr. Osvaldo Solís, destacó que la población no podría constituir de ninguna forma un núcleo urbano.

El abogado Sr. Villegas, por la Municipalidad de Valdivia, manifestó no tener dudas.

El abogado Sr. Riesco, por el Comité de Agua Potable Rural de Niebla Los Molinos, manifestó no tener dudas.

La abogada Sra. Azúa, por sus representados, manifestó no tener dudas.

Por las demandadas, el abogado Sr. Molina señaló que se trataba de un punto de la esencia del proyecto, no solo para los efectos de la conciliación sino para su evaluación futura. Señaló que las actividades no pueden constituir un núcleo urbano al margen de la planificación territorial. A su juicio, si se cumplen los objetivos de este punto, se cumpliría con la normativa, por lo que con ello, teniendo conversaciones con el Consejo de Defensa del Estado y servicios públicos respectivos, el proyecto se puede someter al SEIA; al contrario, si el proyecto genera núcleo urbano, no prosperará ni en el SEIA ni desde el punto de vista jurídico sectorial. Reiteró que el punto es de la esencia, y que su parte está siendo apoyada por un equipo técnico, y dentro del texto de las bases deberían presentarse los elementos, condiciones y estándares que permitan cumplir con este objetivo, sin supeditarlos a una etapa futura. Este sería el modo, a su juicio, de cumplir con la normativa aplicable. Destacó la necesidad de obtener un acuerdo que permita dar claridad para el posterior sometimiento al SEIA.

El abogado Sr. Galli, por las demandadas, manifestó no tener dudas.

El Ministro Sr. Hunter aclaró que el cumplimiento normativo está dentro del punto 1 de las bases, de manera que el presente objetivo es adicional, es decir, el objetivo N° 5 no se satisface entendiendo que no se van a formar núcleos urbanos. Agregó que el punto N° 5 no está mirando al cumplimiento normativo, ya que se da por hecho que cualquier proyecto que se va a ejecutar en el lugar del juicio tiene que cumplir con la normativa.

**Objetivo N° 6: Preservar las condiciones generales del ecosistema presente en cada proyecto.**

Se concedió la palabra a los comparecientes.

El Consejo de Defensa del Estado manifestó no tener dudas.

El abogado Sr. Villegas, por la Municipalidad de Valdivia, consultó si el presente objetivo atendía a un propósito distinto al anterior.

Por la parte demandada, el abogado Sr. Molina Matta, señaló que el punto actual debiera tener relación con las características constructivas específicas de las viviendas (agua potable, residuos, etc.) para ser compatibles con el territorio donde

se emplazan. Expresó que el punto anterior se referiría a cuestiones más bien generales sobre máximos de intervención.

El abogado Sr. Galli, por las demandadas, manifestó no tener dudas.

El abogado Sr. Riesco, por el Comité de Agua Potable Rural de Niebla Los Molinos, manifestó no tener dudas.

La abogada Sra. Azúa, por sus representados, manifestó no tener dudas.

El Ministro Sr. Valdovinos solicitó intervención para indicar que se trata de dos objetivos que están relacionados, acotando que existe literatura en torno a cómo determinar la capacidad de carga. Una vez que ésta se determine, será necesario ver cómo se cumple, para lo cual se requiere considerar el tipo de viviendas, ubicación, tipo de suelo, etc.

La asesora científica del Tribunal, Srta. Alvial, señaló que la materia se basa en la capacidad de carga ecológica, para lo cual existen metodologías de determinación, aspecto relacionado con la huella ecológica de la actividad que se va a desarrollar y la capacidad existente de los recursos de la zona. Agregó que la identificación de las actividades y su forma de desarrollo en el ecosistema se vincula al objetivo N° 5, y el N° 6 se refiere a cómo se garantizará que esa capacidad determinada se mantenga en el tiempo y no ponga en riesgo el ecosistema circundante.

El abogado Sr. Molina Matta solicitó si se le podía compartir la metodología. Además, manifestó una duda sobre la fórmula jurídica a la que alude el objetivo. Al respecto afirmó que hay predios que en su mayoría están vendidos a terceras partes sin que puedan ser obligadas por sus representadas. Añadió que las condiciones que se están planteando son necesarias para que las viviendas se puedan ejecutar manteniendo las condiciones ecológicas, sin cambiar destino agrícola, aptitud rústica y sin generar núcleos urbanos. Reafirmó que no puede comprometer ni asegurar la voluntad de terceras partes. A su juicio, los elementos tales como normativa, núcleo urbano y condiciones constructivas están vinculados y permiten que el proyecto sea sostenible. Reiteró que las condiciones ambientales en sus elementos esenciales debieran estar planteadas en las bases de conciliación.

**Objetivo N° 7: Preservar las costumbres de la población indígena presente en la zona de la costa valdiviana.**

Se concedió la palabra a los comparecientes.

El Consejo de Defensa del Estado manifestó no tener dudas.

El abogado Sr. Villegas, por la Municipalidad de Valdivia, manifestó no tener dudas.

El abogado Sr. Riesco, por el Comité de Agua Potable Rural de Niebla Los Molinos, manifestó no tener dudas.

La abogada Sra. Azúa, por sus representados, manifestó no tener dudas.

Por la parte demandada, los abogados Sres. Molina y Galli manifestaron no tener dudas.

**Objetivos específicos para los proyectos Cutipay II y Canelales:**

- Estabilizar las cabeceras de quebradas y taludes cercanos al estero San Ramón.
- Evitar la afectación del Sitio Prioritario Curiñanco.

Se concedió la palabra a los comparecientes.

El Consejo de Defensa del Estado manifestó no tener dudas.

El abogado Sr. Villegas, por la Municipalidad de Valdivia, manifestó no tener dudas.

El abogado Sr. Riesco, por el Comité de Agua Potable Rural de Niebla Los Molinos, manifestó no tener dudas.

La abogada Sra. Azúa, por sus representados, manifestó no tener dudas.

Por las demandadas, el abogado Sr. Molina consultó sobre el objetivo que se busca con evitar la afectación del sitio prioritario, en otros términos, qué elemento se piensa en este punto que difiera de las otras medidas que deberían plantearse.

El abogado Sr. Galli señaló compartir la misma duda.

El Ministro Sr. Valdovinos señaló la necesidad de definir correctamente estas obras y efectuar un plan de trabajo. La asesora científica, Srta. Alvial, complementó señalando que el punto tiene que ver con estabilizar las obras que ya se realizaron. Sobre el sitio prioritario, indicó que es un territorio de protección especial, por ejemplo, en cuanto a bosque o fauna específica. Explicó que la presencia humana pone en riesgo esos recursos, entonces se debe poner especial énfasis en todas aquellas medidas o acciones que a futuro permitan conservar aquellos objetos de protección del sitio prioritario. El Ministro Sr. Valdovinos acentuó la necesidad de que la transmisibilidad de las enfermedades a la fauna silvestre -por ejemplo derivado de mascotas-, debía ser un aspecto regulado.

El abogado Sr. Molina realizó un breve recuento de lo expuesto sobre este objetivo, manifestando haber comprendido.

El Sr. Presidente efectuó un resumen de lo expuesto hasta el momento y ordenó un receso para proporcionar una respuesta a lo indicado en el objetivo N° 1.

La audiencia se reanudó a las 11:42 horas.

El Tribunal emitió el siguiente pronunciamiento, resolviendo las consultas sobre el objetivo N° 1 de las bases de conciliación:

- 1°. Que, la duda central estaría con el punto N°1 de las bases de conciliación, específicamente con la frase *“Con todo, se hace presente que estas bases no abordan la obligatoriedad del sometimiento de los proyectos al Sistema”*, en el sentido de si se excluye o no el ingreso de los proyectos al sistema de evaluación de impacto ambiental.
- 2°. Que, lo que el Tribunal consideró es que las bases son un mínimo y las partes pueden modificarlas en el sentido de mejorarlas, pudiendo ampliar o incorporar nuevos elementos. En esa lógica, lo que se quiso decir con dicha frase es que el Tribunal no aborda el ingreso al sistema; no se trata de que lo esté excluyendo o incluyendo, simplemente no se aborda por corresponder a cuerdas separadas, siendo el presente un procedimiento por daño ambiental. Las partes pueden incluir o excluir dicho ingreso, dependiendo de la conversación que tengan, y el Tribunal en ese caso tendrá que evaluar el acuerdo presentado por las partes conforme a lo que éstas indiquen, y a las competencias de los órganos de la Administración del Estado.

Respecto de los demás temas planteados, especialmente sobre los puntos 2 y 3, el Tribunal insistió que las bases son un mínimo. Se hizo presente que se manifestaron inquietudes por los terceros coadyuvantes, y que el abogado de las sociedades demandadas se pronunció a favor de algunas de ellas, por tanto, ello apuntaría al fondo. Que se pueden incorporar elementos respecto al plazo y medidas; las partes son libres mientras estén mejorando el acuerdo o las bases propuestas. Que respecto de los temas de fondo, se dio respuesta durante la audiencia, por tanto, no es necesario otro pronunciamiento.

El Sr. Presidente ofreció la palabra a las partes.

El Consejo de Defensa del Estado manifestó no tener nada que agregar, sin perjuicio de las respuestas que puedan ofrecer a los comentarios que puedan tener los demás ministros.

El abogado Sr. Villegas, por la Municipalidad de Valdivia, manifestó no tener observaciones, agradeciendo la aclaración.

El abogado Sr. Riesco, por el Comité de Agua Potable Rural de Niebla Los Molinos, manifestó no tener observaciones, agradeciendo la audiencia.

La abogada Sra. Azúa, por sus representados, manifestó no tener observaciones, agradeciendo la audiencia.

Por la parte demandada, el abogado Sr. Molina manifestó haberle quedado claro, agradeciendo la precisión. Manifestó que sus representados están con plena disposición e interés en llegar a un acuerdo amplio, abordando todos los puntos,

expresando su disposición para las conversaciones necesarias y pertinentes. Reiteró la solicitud de tener las metodologías manifestadas en la audiencia. A su vez, el abogado Sr. Galli señaló tener claridad, agradeciendo al Tribunal y demás partes por la intervención.

El Sr. Presidente ofreció la palabra a los demás Ministros, quienes no agregaron comentarios.

Respecto de la petición del abogado Sr. Molina relativo a las metodologías, se hizo lugar y se ordenó compartir la información con todas las partes.

La Srta. Alvial complementó que se trata de una metodología general, nueva, que se centra en el concepto de capacidad de carga ecológica, sugiriendo a las partes enfocarla en el caso concreto, en particular a potenciales impactos y la necesidad de recursos. La intersección entre ambos conceptos genera la capacidad de carga. El Sr. Presidente agregó que ello era sin perjuicio de otra información que puedan usar las partes.

El Consejo de Defensa del Estado, por medio del abogado Sr. Rivera, invocando la calidad de amigable componedor de los ministros y a fin de generar un espacio de encuentro entre las partes, solicitó una visita técnica para que una vez recibida y revisada la propuesta de la demandada, se pueda estar en terreno para conversar los alcances de la misma y resolver dudas, en un periodo de uno o dos días, y generar los espacios de confianza que son necesarios en este tipo de instancias.

El Tribunal resolvió: se tendrá presente la petición, agregando que el amigable componedor las partes lo pueden pedir en su momento indicando el punto de desencuentro donde se quiere intervención del Tribunal.

Con lo obrado, habiéndose logrado el objetivo de la audiencia, siendo las 11:53 horas se le puso término.

Se hace presente que el texto anterior corresponde a un resumen del registro de audio de la audiencia, el cual se encuentra en el proceso incorporado como adjunto en la certificación de fs. 1626 y puede ser descargado íntegramente de la misma.

Suscriben la presente acta, los Ministros Sr. Javier Millar Silva, Sr. Iván Hunter Ampuero, y Sr. Carlos Valdovinos Jeldes. Firma también, en calidad de ministro de fe, el Relator del Tribunal, Sr. Carlos Ellenberg Oyarce, quien autoriza, quedando las partes asistentes notificadas personalmente de lo resuelto en la audiencia.

Extendida en Valdivia, el 13 de octubre de 2022.

**Rol N° D-2-2022**

Valdivia, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Al escrito de fs. 1617:

**A lo principal:**

Cítese a la demandante, a sus terceros coadyuvantes, y a las demandadas de autos, a una audiencia especial, para el **miércoles 5 de octubre de 2022, a las 09:30 horas**, la que se realizará por medio de videoconferencia utilizando la aplicación Zoom, conforme a lo dispuesto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 1/2022, disponible en el sitio web de este Tribunal, que fija Reglas sobre Funcionamiento Judicial del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental para enfrentar la situación luego del Estado de Excepción Constitucional.

La referida audiencia tendrá por finalidad aclarar cualquier duda que las partes tengan sobre el sentido, alcance y contenido de las bases de conciliación propuestas por el Tribunal en la resolución de diecinueve de julio de dos mil veintidós, cuyo texto rola a fs. 1577.

En la audiencia podrán estar presentes los asesores científicos de este Tribunal que correspondan.

Sin perjuicio de la comparecencia de los respectivos abogados, las partes podrán ser asistidas hasta por un asesor científico o técnico de su preferencia.

Coordínense por el Sr. Secretario del Tribunal, o en su defecto por el Relator de la causa, pruebas técnicas de conectividad con las partes, apoderados y asesores. Certifíquese en autos su realización.

Cúmplase por las partes, por medio de sus respectivos abogados, con lo ordenado en el Artículo 15 del Acta de Sesión Extraordinaria N° 1/2022 referida, en el sentido de poner a disposición del oficial de sala del Tribunal, vía correo electrónico a lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia, el número de teléfono y correo electrónico de las partes, apoderados y asesores técnicos que deban comparecer. Coordínese por medio del correo electrónico [secretaria@3ta.cl](mailto:secretaria@3ta.cl) con copia a [evelyn.risco@3ta.cl](mailto:evelyn.risco@3ta.cl)

**Al primer otrosí:** como se pide a la ampliación de plazo, por 60 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

**Al segundo otrosí:** téngase presente la personería y por acompañado el documento.

**Rol N° D 2-2022**

Proveyeron los Ministros, Sr. Javier Millar Silva, Sr. Jorge Retamal Valenzuela, y Sr. Carlos Valdovinos Jeldes.



Autoriza el Secretario Abogado del Tribunal, Sr. Francisco Pinilla Rodríguez.

En Valdivia, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución precedente.